

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Vicerrectorado de Investigación



CÓDIGO DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN

Callao, 2019



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Vicerrectorado de Investigación

CAPITULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º.- El código de ética de investigación de la UNAC es un conjunto de principios que norman la conducta de los docentes, estudiantes, graduados y de los investigadores en general que desarrollan esta actividad científica y de su gestión de las diferentes unidades, institutos y centros en donde se desarrolla la investigación.

ARTÍCULO 2º.- El presente reglamento tiene por objeto determinar el marco conductual dentro del desarrollo de la investigación sus procesos, procedimientos y actividades de investigación de la comunidad universitaria

ARTÍCULO 3º.- Base legal

- a) La Constitución Política del Perú de 1993
- b) Ley N°30220: Ley Universitaria
- c) Decreto Legislativo N° 822: Ley sobre derechos de autor.
- d) Ley N°29733; Ley de protección de datos personales.
- e) Ley N°27815: Ley del Código de ética de la función pública.
- f) Directiva N°003-2010 de la función pública en la UNAC
- g) Estatuto de la UNAC.
- h) Reglamento General de Investigación de la UNAC.

ARTÍCULO 4º.- Alcances

El cumplimiento del presente código es obligatorio por todos los docentes, estudiantes, graduados, investigadores en general, autoridades y personal administrativo de la UNAC; así como, de sus diferentes unidades, institutos y centros de investigación.

CAPITULO II

LOS PRINCIPIOS ÉTICOS

ARTÍCULO 5º.- Principio ético de investigación es una norma que guía el comportamiento conductual de los docentes, estudiantes, graduados y personal en general que desarrolla o está involucrado en actividades de investigación en la UNAC.

ARTÍCULO 6º.- La investigación en la UNAC respeta la dignidad de las personas, la confidencialidad y la privacidad de quienes están implicados en el desarrollo de la investigación. Respeto la voluntad informada y el consentimiento notificado para el uso de la información para los fines de la investigación.

ARTÍCULO 7º.- La investigación en la UNAC no ocasiona acciones lesivas a la naturaleza ni a la biodiversidad. Respeto los elementos y diversidad bióticos, abióticos, genéticos, étnicos, culturales y sociales.

ARTÍCULO 8º.- Los principios éticos del investigador de la UNAC, son:

1. Probidad,
2. El profesionalismo,
3. La transparencia,
4. La objetividad,
5. La igualdad,
6. El compromiso,
7. La honestidad,
8. La confidencialidad,
9. Independencia.
10. Diligencia.
11. Dedicación.

8.1 **Probidad.** Los investigadores actúan siguiendo principios morales y honradez en todas sus acciones de la investigación que desarrollan.

8.2 **El profesionalismo** del investigador comprende el ejercicio responsable de los procesos, procedimientos de diseño, desarrollo y evaluación de la investigación en el campo de su ejercicio profesional, fundamentándose en el principio del pluralismo.

8.3 **La transparencia** del investigador comprende:



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Vicerrectorado de Investigación

- a. No falsificar o inventar datos o resultados total o parcialmente.
- b. No plagiar datos, resultados, tablas, cuadros e información de otros autores o investigadores.
- c. Citar las referencias o fuentes bibliográficas, datos, resultados e información general de otros autores o investigadores.
- d. Respetar los derechos de autoría y de propiedad intelectual de otros autores e investigadores.
- e. La utilización de procedimientos, instrumentos y criterios estandarizados en la emisión de sus resultados, dictámenes, ponderaciones, y evaluaciones.
- f. Incluir como autor, coautor o colaborador en el desarrollo de la investigación
- g. El empleo de un lenguaje y redacción claro, objetivo, entendible y respetuoso.

8.4 **La objetividad** del investigador comprende la actitud para fundamentar sus estudios, evaluaciones y análisis eliminando todo tipo de sesgo académico, económico, político, laboral, familiar, sus aprehensiones y prejuicios.

8.5 **La igualdad** del investigador se fundamenta en el principio del pluralismo para la investigación. Sus propuestas son propositivas y sus proyectos toleran la divergencia y diversidad.

8.6 **El compromiso** del investigador comprende el respeto y la confianza de sus investigaciones, su experiencia y su predisposición con el desarrollo de la ciencia y tecnología para el beneficio de la sociedad.

8.7 **La honestidad** del investigador comprende la honradez, integridad y rectitud de sus investigaciones respetando la propiedad intelectual y los derechos de autoría.

8.8 **La confidencialidad** del investigador comprende la preservación de los derechos de propiedad intelectual. Mantiene en secreto la información sobre las propuestas, proyectos, información de los resultados obtenidos y no divulgarlos directa o indirectamente.

8.9 **Independencia**, los investigadores actúan en total prescindencia de cualquier indicación o mandato externo sobre la naturaleza o resultados de su investigación.

8.10 **Diligencia**, actuar con prontitud y cuidado en el cumplimiento de los objetivos planteados.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Vicerrectorado de Investigación

8.11 **Dedicación**, hacer de la investigación científica la actividad principal y emplear en ella el tiempo suficiente para cumplir su labor con eficiencia y eficacia.

CAPITULO III

DE LOS INVESTIGADORES Y SUJETOS DE INVESTIGACIÓN

DE LOS INVESTIGADORES

ARTÍCULO 9º.- Los investigadores de la universidad tienen el deber de respetar los principios éticos de la investigación. Protegiendo los derechos de las personas participantes en sus investigaciones, así como de proteger la confidencialidad de los datos generados y utilizados para la investigación.

ARTÍCULO 10º.- Los investigadores de la universidad realizan una adecuada selección de objetos de estudio: personas, animales, recursos naturales y de los conocimientos colectivos tradicionales.

ARTÍCULO 11º.- Los investigadores presentan el consentimiento informado, documento básico e ineludible en toda investigación.

INVESTIGACIÓN CON PARTICIPACIÓN DE SERES HUMANOS

ARTÍCULO 12º.- La investigación sobre seres humanos es aquella en la que participan sujetos humanos y/o la que hace uso de materia humana (sea que esto signifique cadáveres, restos humanos, células, tejidos o fluidos biológicos).

ARTÍCULO 13º.- Toda investigación que involucre la participación de seres humanos debe pasar por un proceso de evaluación ética a cargo del comité.

INVESTIGACIÓN CON PARTICIPACIÓN DE ANIMALES

ARTÍCULO 14º.- Los animales, también reciben la protección y respeto por la vida cuando éstos son sometidos a investigaciones experimentales, deben pasar por la evaluación del comité.

ARTÍCULO 15º.- Las investigaciones donde participen animales deben cumplir con la legislación de investigación nacional e internacional, garantizando que los



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Vicerrectorado de Investigación

procedimientos y proyectos que se usen animales de experimentación deben estar justificados por el principio de la triple R: replanteamiento, reemplazo y reducción:

- a) **Replanteamiento:** supone explicar que la metodología elegida es la más adecuada que minimiza los efectos adversos sobre el bienestar animal y si existen otras en las que no intervengan animales se deberá explicar por qué no han sido elegidas.
- b) **Reemplazo:** supone explicar si existe alguna posibilidad de reemplazar animales por algún otro objeto que asemeje sus características.
- c) **Reducción:** el proyecto debe dejar en claro el número de animales a utilizar para la investigación, intentando siempre que sea el mínimo necesario.

ARTÍCULO 16°. - El investigador que trabaje con animales debe contar con la asesoría de un profesional de la salud o comportamiento animal con experiencia en investigación.

CAPITULO IV
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 17°. - El comité de ética de investigación de la UNAC no está facultado para imponer sanciones a las personas incluidas en el *capítulo I art.4.*, del presente código de ética de investigación de la Universidad Nacional del Callao que incumplan con cualquiera de los principios éticos contenidos en este. Las sanciones son aplicadas por el Tribunal de Honor de la UNAC, de acuerdo al reglamento que corresponda a la falta cometida y, según la gravedad de la misma; sin embargo, podrá proponer y/o dictaminar sobre los casos presentados que hayan sido observados por el comité, derivándolo al consejo de investigación de la UNAC.

ARTÍCULO 18°. - Las propuestas de sanciones que el comité de ética de investigación de la UNAC será por:

- a. Amonestación (verbal o escrita).
- b. Suspensión temporal.
- c. Separación definitiva.

ARTÍCULO 19°. - Las investigaciones en todos sus niveles se desarrollarán respetando los principios éticos: personas, animales y recursos naturales.

ARTÍCULO 20°. - Otras faltas no contempladas en este reglamento, serán evaluadas por el comité en pleno, quien decidirá al respecto.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Vicerrectorado de Investigación

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 21º.- Los aspectos no considerados en el presente código son resueltos por el comité de ética de investigación, el consejo de investigación o el vicerrectorado de investigación, tribunal de honor, según sea el caso.

ARTÍCULO 22º.- El presente código de ética de investigación de la UNAC entra en vigencia a partir de su aprobación dejando sin efecto otros reglamentos.

=====000=====

